



ASEGURADORA DEL SUR C. A. en adelante "la Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución SBS-INS-2001-251 de septiembre 23 del 2001 particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: EL COCA

AV. FLAVIO REYES N.- 1711

Teléfonos: 2625751-2623483

Emisión: 02/10/2017

CF

R.P.: 491190

RAMO	DOCUMENTO	PÓLIZA NÚMERO	ANEXO NUMERO
RESPONSABILIDAD CIVIL	POLIZA	870416	0
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		RENOVACIÓN	REFERENCIA
DESDE LAS 12H00 DE	HASTA LAS 12H00 DE	PLAZO	SUMA ASEGURADA
10/10/2017	17/06/2018 ✓	250	47,413.23

SOLICITANTE: 473869 PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

TLF: 2839049 0 Cel: 988786855

DIRECCIÓN: JUMANDY Y SECOYA

RUC/CED: 1308823697001 SHUSHUFINDI

ASEGURADO: 473869 PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

TLF: 2839049 0 Cel: 988786855

DIRECCIÓN: JUMANDY Y SECOYA

RUC/CED: 1308823697001 SHUSHUFINDI

RIESGO ASEGURADO: Según Condiciones Particulares

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: Según Condiciones Particulares

Prima	Imp.Super.Bancos	Derechos Emisión	S.Social Campesino	I. V. A.
324.75	11.37	1.00	1.62	40.65
			<b>TOTAL</b>	<b>MONEDA</b>
			379.39	DOLARES

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON 39/100 Cts. .

FORMA DE PAGO: Contado, por el valor

379.39 Débito automático: NINGUNO

**ESTE FORMULARIO ES UN AVISO DE COBRO**

Todo pago debe ser girado únicamente a nombre de ASEGURADORA DEL SUR C.A. Exija su comprobante de pago.

Antigüedad: 1 Grupo: 1 INDIVIDUAL

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: EL COCA

a 2 DE Octubre DE 2017

EL ASEGURADO

LA ASEGURADORA

Aseguradora del Sur C.A.

Elab. por

ORIGINAL

NATHALYV

NOTA: La Superintendencia de Bancos asignó a la presente carátula el número 37655 del 21 de noviembre de 2014

Elab.Por : nathalyv

### CONDICIONES DE LA POLIZA No RC-0870416

**RAMO :** RC RESPONSABILIDAD CIVIL  
**MONEDA :** 2 DOLARES  
**LUGAR Y FECHA :** EL COCA , Octubre 2 de 2017

**ANEXO No** 0  
**AGENTE** CF

**VIGENCIA DE LA POLIZA DESDE :** 10/10/2017  
**VIGENCIA DEL ANEXO DESDE :** 10/10/2017  
**LAS 12:00 HORAS**

**HASTA :** 17/06/2018  
**HASTA :** 17/06/2018  
**LAS 12:00 HORAS**

**ASEGURADO:** PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO  
**DIRECCIÓN:** JUMANDY Y SECOYA

**TLF:** 2839049 0 **Cel:**988786855

**ITEM :** 1  
PITA CASTILLO GABRIEL PATRICIO

**OBJETO DEL CONTRATO:** 47,413.23

=====

CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION CANTÓN CASCALES

**GIRO DEL NEGOCIO:**  
=====

INGIENERIA ELECTRICA

**HUBICACION DEL RIESGO:**  
=====

CANTÓN CASCALES PARROQUIA SEVILLA

**ASEGURADO ADICIONAL:**  
=====

EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP- SUCUMBIOS

**LIMITE UNICO COMBINADO Y AGREGADO ANUAL:**  
=====

HASTA USD \$ 47.413.23,00

**CLAUSULAS ADICIONALES:**  
=====

La Aseguradora se obliga a responder de las indemnizaciones que por responsabilidad civil extracontractual debidamente compr y determinada conforme a la Ley y al presente contrato de seguro, sean exigibles al Asegurado dentro del límite de responsabili fijado en las condiciones particulares de la presente póliza, por razón de:

**LESIONES CORPORALES O MUERTE:**  
=====

a) Lesiones corporales (inclusive la muerte) que provenga directa y exclusivamente de los hechos y circunstancias previstos en la presente Póliza, causados a terceras personas, dentro del predio cubierto.

## PERDIDA O DAÑO A LA PROPIEDAD:

=====

Daños, averías o destrucciones que provengan directa y exclusivamente de los hechos o circunstancias previstos en la presente Póliza, inclusive Incendio y Explosión, causados a bienes de terceros, muebles o inmuebles.

La Aseguradora pagará, además, las costas judiciales a que fuere condenado el Asegurado cuando se haya asumido la defensa juicio, con el consentimiento de ella.

Si en un juicio o en un procedimiento cualquiera, fuere condenado el Asegurado, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, a pagar una suma que sin incluir las costas exceda el límite de responsabilidad a cargo de la Aseguradora, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional a dicho exceso en las costas judiciales.

## ACLARACION: ..

=====

Se entiende como límite agregado anual al límite máximo de indemnización de la póliza en la vigencia. Este corresponde a la Suma Asegurada principal.

ESTA POLIZA SE CONSIDERA COMO LIMITE AGREGADO ANUAL HASTA LA SUMA PRINCIPAL INDICADA EN LA POLIZA.

## CONDICION PARTICULAR:

=====

Con sujeción a los términos y condiciones constantes en la póliza a la cual se anexa el presente documento, el mismo que se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual en la que legalmente puede incurrir el Asegurado.

## COBERTURAS:

=====

## CLAUSULA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

=====

1.- COBERTURA: Mediante la presente cláusula con sujeción a las condiciones generales y particulares de la Póliza, previo pago de la prima adicional convenida, se reembolsará al Asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades, resultantes como consecuencia de:

- Posesión, mantenimiento o uso del (los) predio (s) especificado (s) en la póliza.
- Labores y operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de sus negocios.

2.- EXCLUSIONES: En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza, salvo convenio expreso en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado y por lesiones a personas incluido los correspondientes gastos médicos por lesiones o daños a propiedades, resultantes de:

Elab.Por : nathalyv

Póliza : RC-0870416 Anexo : 0000000

- a) Uso o manejo de cabrias, montacargas, grúas, vehículos automotores camiones, volquetes, motos y equipos similares.
- b) Labores realizadas al servicio del Asegurado por contratistas independientes, es decir, personas naturales o jurídicas vinculadas a éste en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial.
- c) Derrumbe u operaciones bajo tierra.
- d) Labores de construcción o demolición de edificios o instalación o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el giro normal de los negocios del Asegurado.
- e) Labores u operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado.
- f) Descargue, dispersión o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis y, en general, productos químicos tóxicos, líquidos o gaseosos desperdicios y demás materiales contaminantes, dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares. La presente exclusión no se aplicará sin embargo, si tal descargue, dispersión o escape se produjeren en forma súbita y accidental.
- g) Responsabilidad contractual de cualquier naturaleza entre el Asegurado y el o los terceros perjudicados.

3.- DEFINICIONES: Para los fines de la presente cláusula, las siguientes expresiones se entenderá definen como:

- a) Predios: Conjunto de inmuebles descritos taxativamente en la Póliza.
- b) Labores y operaciones: Actividades que realicen las personas vinculadas al Asegurado mediante contrato de trabajo, dentro del giro normal de los negocios, materia del presente seguro.

4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD: La obligación de la Aseguradora por la cobertura de la presente cláusula, tendrá el límite especificado en las condiciones particulares de la Póliza.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-2001-251 de septiembre 13 del 2001.

- LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL \$ 47413.23

CLASULAS ADICIONALES

CLASULA DE CANCELACION DE LA POLIZA

La Aseguradora queda facultada para cancelar o no renovar esta póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación con anticipación treinta (30) días, por medio de una carta certificada, además, devolverá al Asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que faltare para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. En caso de cancelación por parte del Asegurado, antes del vencimiento de la Póliza, se exigirá la devolución del original de la Póliza y se retendrá la prima correspondiente al tiempo en que el seguro haya esta do en vigor, dicha prima se liquidará aplicando la tarifa a corto plazo, según la tabla que se detalla a continuación:

TARIFA A CORTO PLAZO Y PARA CANCELACIONES ANTICIPADAS

TIEMPO (días)	% a cobrarse o a retenerse	TIEMPO (días)	% a cobrarse o a retenerse
---------------	----------------------------	---------------	----------------------------

1	2%	65	33%
2	4%	70	36%
3	5%	75	37%
4	6%	80	38%
5	7%	85	39%
6	8%	90	40%
7	9%	105	46%
8	9%	120	50%
9	10%	135	56%
10	10%	150	60%
11	11%	165	66%
12	11%	180	70%
13	12%	195	73%
14	13%	210	75%
15	13%	225	78%
16	14%	240	80%
17	15%	255	83%
18	16%	270	85%
19	16%	285	88%
20	17%	300	90%
25	19%	315	93%
30	20%	330	95%
35	23%	345	98%
40	25%	360	100%
45	27%	A más de 360 días	100%
50	28%		
55	29%		
60	30%		

Nota: Esta cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INSP-2005-110 de marzo 22 del 2005.

#### Pago de primas, 30 días

No obstante, a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes asegurados desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone del número de días indicado en las condiciones particulares de la póliza para el pago de la prima correspondiente, en la cuota de contado. Los días mencionados treinta (30) días se tomarán en cuenta a partir de aquel en el cual se hubiere entregado al Asegurado el recibo de primas que permita el pago correspondiente.

#### CLAUSULA DE NOTIFICACION DE SINIESTROS

Elab.Por : nathalyv

Página: 5

Póliza : RC-0870416 Anexo : 0000000

Queda entendido y convenido mediante la presente cláusula que el Asegurado dispone de un plazo mayor al determinado en las Condiciones Generales de la póliza, ampliándolo a 5(cinco) días , para la notificación de un siniestro. Este plazo se cuenta a partir del día en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho.

NOTA:  
=====

En cualquier caso de responsabilidad civil extracontractual, derivada de la presente póliza, la indemnización se efectuará mediante fallo judicial que determine en última instancia, la responsabilidad del Asegurado.

**DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**

Declaro libre y voluntariamente, que el seguro solicitado a Aseguradora del Sur C.A., ampara bienes, garantías y contratos . procedencia lícita, los mismos que no están ligados con actividades de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o cualquier actividad delictiva. Igualmente, declaro que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan ninguna relación con las actividades delictivas mencionadas anteriormente.

**AUTORIZACIÓN**

Siendo conocedor de las disposiciones legales vigentes respecto a prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, autorizo expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a Aseguradora del Sur C.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de los fondos y la legalidad de los bienes comprendidos en este contrato de seguro.

=====

AHORA USTED, PUEDE CONFIRMAR LA VALIDEZ DE SU PÓLIZA INGRESANDO AL SIGUIENTE LINK, SELECCIONE EL NOMBRE Y INGRESE EL NÚMERO DE PÓLIZA A CONSULTAR:

<https://www.aseguradoradelsur.com.ec/valida-tu-poliza/>

=====

DEDUCIBLE:  
=====

10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO \$2500,00(EL MAYOR DE LOS DOS)

**EL ASEGURADO**

**LA ASEGURADORA**

  
\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_

 aseguradora del sur	CONDICIONES GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL	<b>CÓDIGO:</b>	RG.2.01.01..036
		<b>VIGENCIA:</b>	2015-11-18
		<b>VERSIÓN:</b>	00
		Página 1 de 7	

# ASEGURADORA DEL SUR C. A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

## PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

### CONDICIONES GENERALES

#### ARTICULO No. 1. - RIESGOS CUBIERTOS

La Aseguradora se obliga a responder de las indemnizaciones que por responsabilidad civil extracontractual debidamente comprobada y determinada conforme a la Ley y al presente contrato de seguro, sean exigibles al Asegurado dentro del límite de responsabilidad fijado en las condiciones particulares de la presente póliza, por razón de:

- a) Lesiones corporales (inclusive la muerte) que provenga directa y exclusivamente de los hechos y circunstancias previstos en la presente Póliza, causados a terceras personas.
- b) Daños, averías o destrucciones que provengan directa y exclusivamente de los hechos o circunstancias previstos en la presente Póliza, inclusive Incendio y Explosión, causados a bienes de terceros, muebles o inmuebles.

La Aseguradora pagará, además, las costas judiciales a que fuere condenado el Asegurado cuando se haya asumido la defensa en juicio, con el consentimiento de ella.

Si en un juicio o en un procedimiento cualquiera, fuere condenado el Asegurado, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, a pagar una suma que sin incluir las costas exceda el límite de responsabilidad a cargo de la Aseguradora, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional a dicho exceso en las costas judiciales.

#### ARTICULO No. 2.- EXCLUSIONES

##### 2.1.- RIESGOS NO ASEGURADOS

Salvo se haya convenido expresamente lo contrario, esta Póliza no cubre la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por, o provenga de:

- a) Tenencia, uso, empleo o conducción de vehículos aéreos, terrestres, de tracción por semovientes, embarcaciones o buques de cualquier naturaleza, salvo bicicletas y similares no accionadas por fuerza motriz.
- b) Ascensores, montacargas, grúas, cabrías.
- c) Cambios de temperatura, gases, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, ruidos, olores y luminosidad.
- d) Artículos o productos manufacturados, construidos, modificados, reparados, usados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado.
- e) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- f) Uso o empleo de energía atómica o nuclear y todas sus consecuencias.
- g) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, huelga terrorismo, conmociones civiles, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, cualesquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.
- h) Transmisión de enfermedades.

 aseguradora del sur	<b>CONDICIONES GENERALES</b> <b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	RG.2.01.01..036
		<b>VIGENCIA:</b>	2015-11-18
		<b>VERSIÓN:</b>	00
		Página 2 de 7	

- i) Daños a vehículos, buques, embarcaciones o naves aéreas.
- j) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembro de su familia, a cualquier título.
- k) Obligaciones contractuales.
- l) Siniestros ocurridos en el extranjero.
- m) Daños materiales ocasionados a inmuebles vecinos por vibración, excavación, remoción o debilitamiento de los apoyos de tales inmuebles.
- n) Alimentos, bebidas venenosas o extrañas o materias no aptas para el consumo humano en alimentos o bebidas.
- o) Participación en carreras de cualquier clase o pruebas de velocidad o duración o como consecuencia de estar dedicado a, o practicando deportes de invierno, fútbol, béisbol, boxeo, polo, caza, montañismo, motociclismo (ya sea como conductor o pasajero), lucha libre y similares, así como sus preparativos (entrenamientos).

#### 2.2.-QUEDAN EXCLUIDOS DEL SEGURO:

- a) Daños causados intencionalmente por el Asegurado.
- b) Daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; así como tampoco los sufridos por los socios, gerentes, empleados y subalternos del Asegurado mientras estén ocupados en los negocios de éste.
- c) Obligaciones a cargo del Asegurado en virtud de leyes o disposiciones de carácter laboral o de seguridad social.

#### ARTICULO No. 3.- TERRITORIO

Las coberturas y amparos de la presente póliza serán válidos exclusivamente dentro de los límites territoriales de la República del Ecuador.

#### ARTICULO No. 4.- BASES DEL SEGURO

Tanto la Aseguradora como el Asegurado convienen en someterse a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza. Las partes se someten, además, a las normas legales y reglamentarias vigentes; y, acuerdan expresamente que:

- a) En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Especiales, predominan las últimas sobre las primeras.
- b) Las cantidades que deba pagar la Aseguradora como indemnización por la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos comprendidos en esta Póliza, no podrán exceder en ningún caso de las sumas fijadas como límites para cada uno de los riesgos amparados, sin que se pueda compensar el exceso de valor Asegurado de alguna de las coberturas con la reducción o eliminación de las otras.
- c) El seguro no se considerará en vigencia mientras el Asegurado no haya pagado la respectiva prima conforme lo acordado y, en consecuencia, la Aseguradora no responderá por los siniestros que ocurran entre tanto.

#### ARTICULO No. 5.- DEFINICIONES

Para los fines de este contrato los términos que se definen a continuación significan:

 aseguradora del sur	<b>CONDICIONES GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	RG.2.01.01..036
		<b>VIGENCIA:</b>	2015-11-18
		<b>VERSIÓN:</b>	00
		Página 3 de 7	

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** Obligación que tiene una persona de indemnizar o reparar cualquier daño, pérdida o menoscabo causado a una tercera persona por su culpa o negligencia, sin intención de causarlo.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Obligación que tiene una persona de indemnizar o reparar cualquier daño, pérdida o menoscabo causado a una tercera persona por su culpa o negligencia, sin intención de causarlo; que no se haya fijado en un contrato previo.

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** Obligación que tiene una persona de indemnizar o reparar cualquier daño o pérdida a una tercera persona que nace en virtud de un contrato establecido entre las partes.

**TERCERO:** Persona o personas perjudicada(s) con o sin relación con el Asegurado.

#### **ARTICULO No. 6.- VIGENCIA Y PAGO DE LA PRIMA**

La Aseguradora asumirá los riesgos amparados por la presente Póliza o por cualquiera de sus anexos, desde las 12h00 horas del día que inicia la vigencia y terminará a las 12h00 horas del día estipulado como finalización de la vigencia de la presente Póliza.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado contra entrega de la factura oficial de la Aseguradora; en consecuencia, no se considerará en vigencia el seguro antes de que el Asegurado haya pagado la prima en la forma convenida, la Aseguradora no se responsabiliza por los siniestros ocurridos en este intervalo. En caso de que el Asegurado pague la prima en conocimiento de un siniestro y la Aseguradora recibiere dicho pago sin conocimiento de éste; la Aseguradora no aceptará el siniestro y devolverá el monto de dicho pago al Asegurado.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

#### **ARTICULO No. 7.- SOLICITUD DEL CONTRATO**

Las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro sirven de base para la emisión de esta póliza, al igual que el o los documentos enviados a la Aseguradora ya sean redactados por el agente corredor de seguros o directamente por el cliente, solicitando a la Compañía la emisión, renovación, modificación de la misma, los cuales son parte integrante de la presente Póliza.

#### **ARTICULO No. 8.- DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

Si la Aseguradora comprobare que en cualquier momento el Asegurado ha dado información inexacta o reticente o se omitiere cualquier dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Aseguradora pudiera haberla llevado a rechazar la celebración de este contrato o haberla llevado a modificar sus condiciones y a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, vician de nulidad relativa la presente póliza.

#### **ARTICULO No. 9.- AGRAVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado deberá mantener el estado del riesgo asumido por la Aseguradora. En caso de que dicho riesgo se agrave o se introduzcan modificaciones, está el Asegurado obligado a informar por escrito de estos hechos con antelación no menor de 10 días a la fecha de modificación, si ésta depende de su propia voluntad; y, si le es extraña, dentro de los tres días siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho. En cualquier caso la Aseguradora decidirá si dar por terminado el contrato de seguro o si procede a ajustar la prima de acuerdo con el endoso correspondiente. La

 aseguradora del sur	CONDICIONES GENERALES <b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	RG.2.01.01..036
		<b>VIGENCIA:</b>	2015-11-18
		<b>VERSIÓN:</b>	00
		Página 4 de 7	

falta de notificación por parte del Asegurado de la agravación o modificación del riesgo, producirá la terminación del contrato, y la Aseguradora tendrá derecho a retener la prima devengada.

#### **ARTICULO No. 10.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones bajo pena de perder el derecho a los beneficios de esta póliza, salvo que prueben casos de fuerza mayor que imposibiliten hacerlo.

- 1.- Dar aviso a la Aseguradora de cualquier siniestro dentro de los (3) tres días siguientes en que él o sus representantes tengan conocimiento de su ocurrencia. Si se formula algún reclamo o se entabla un juicio contra el Asegurado, éste deberá dar traslado a la Aseguradora sin ninguna demora. Toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación u otro documento que reciba, directamente o por medio de apoderados, representantes o cualquier persona por él delegada para el efecto, deberá poner en conocimiento de la Aseguradora.
- 2.- Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar y disminuir el siniestro, suministrar toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el acontecimiento a efectos de determinar las circunstancias y las consecuencias del mismo; entregar a la Aseguradora los documentos que le capaciten para investigar cualquier reclamación u oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de la Aseguradora.
- 3.- Rechazar obligaciones, incurrir en gastos, judiciales o extrajudiciales, hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o liquidaciones, admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los acontecimientos del siniestro de los cuales pueda derivarse responsabilidad a cargo de la Aseguradora de acuerdo a esta Póliza, sin previa autorización de ésta.
4. Presentar la documentación requerida según el caso, para la atención de un reclamo, la cual debe ser entregada a la Aseguradora o al ajustador de siniestros respectivo, según el caso, conforme al detalle del articulado.

#### **ARTICULO No. 11.- DOCUMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO**

- Carta formalizando el reclamo, con la versión de los hechos, presentado por el Asegurado.
- Copia de la denuncia o documento reclamatorio del tercero afectado.
- Fallo judicial debidamente ejecutoriado o auto judicial ejecutoriado, según el proceso de que se trate.
- En caso de muerte:
- Documentos legales que demuestren el vínculo con la persona fallecida.
- En caso de lesiones personales.
- Certificado médico y prescripción de medicamentos, conferido por médico colegiado, con constancia de su número de registro o inscripción.

 aseguradora del sur	<b>CONDICIONES GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	RG.2.01.01..036
		<b>VERIFICACIÓN:</b>	2015-11-18
		<b>VERSIÓN:</b>	00
		Página 5 de 7	

**ARTICULO No. 12.- PÉRDIDA DE DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN**

Los beneficios de esta póliza se perderán:

- 1.- En caso que el Asegurado realizare transacciones, arreglos extra judiciales o cualquier otro acto que tienda a reconocer su responsabilidad, sin previa y expresa aprobación de la Aseguradora, salvo el Asegurado es obligado a declarar bajo juramento acerca de los hechos constitutivos del siniestro.
- 2.- En caso de mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro o de su importe.
- 3.- En caso de que el Asegurado no pusiere la diligencia y el cuidado necesario para no ocupar sino empleados y trabajadores competentes; tomar todas las precauciones aconsejables para prevenir accidentes; cumplir todas las leyes y reglamentos y poner los medios adecuados para mantener los edificios, muebles, accesorios, elementos e instalaciones de maquinaria, en general, en buenas condiciones. En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, el Asegurado deberá dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomará entretanto las precauciones que las circunstancias hagan necesarias

**ARTICULO No. 13.- RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La obligación de la Aseguradora dentro de los términos de esta Póliza por concepto de indemnización pagadera a cualquier reclamante (s) resultante de acontecimientos amparados por la presente póliza, o conectados, causados o derivados de un solo hecho o causa original, no excederán del límite de la indemnización fijado.

**ARTICULO No. 14.- PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La Aseguradora pagará la indemnización a que estuviere obligada, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de entrega por parte del Asegurado, de todos los documentos necesarios según esta póliza.

**ARTÍCULO No. 15.- DERECHOS DE LA ASEGURADORA**

La Aseguradora queda autorizada para, en nombre del Asegurado, tomar cualquier acción relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o continuar una acción legal, para defenderse, celebrar transacciones o arreglos a favor de sus intereses. Asimismo, puede, antes de cualquier acción legal y en cualquier estado del procedimiento, reembolsar al Asegurado la suma total pagadera conforme con esta Póliza con respecto a una reclamación, y quedar en ese momento eximida de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación. Todos estos derechos los podrá ejercer la Aseguradora siempre de conformidad con las diferentes normas legales vigentes.

**ARTICULO No. 16.- DEFENSA EN JUICIO**

Si como consecuencia de un siniestro se promoviera de oficio o por demanda de terceros, una acción legal contra el Asegurado, deberá éste, si así fuera requerido, encomendar su defensa al abogado o abogados que señale la Aseguradora. En este caso, el Asegurado deberá proporcionar al defensor todos los datos, informes y antecedentes necesarios para el mejor patrocinio de la causa. Si el Asegurado no proporcionara los elementos requeridos o si se demorase en el cumplimiento de las indicaciones de la defensa, perderá sus derechos al seguro y quedará liberada



aseguradora del sur

CONDICIONES GENERALES  
RESPONSABILIDAD CIVIL

CÓDIGO: RG.2.01.01..036

VIGENCIA: 2015-11-18

VERSIÓN: 00

Página 6 de 7

la Aseguradora de toda obligación. La Aseguradora puede, sin embargo, declinar la defensa del Asegurado, la que entonces quedará a cargo de éste, entonces le corresponde pagar a la Aseguradora dentro del límite establecido, las costas y gastos judiciales regulados o establecidos por el juez.

#### ARTICULO No. 17.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro devolviendo el original de la póliza, en cuyo caso la Aseguradora atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa a corto plazo.

Por su parte, la Aseguradora también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado a su último domicilio conocido, con antelación no menor de 10 días. Si la Aseguradora no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la notificación de la resolución del contrato se hará mediante publicación de tres avisos en un periódico de buena circulación del domicilio de la Aseguradora, con intervalo de tres días entre cada publicación, quedando obligada, en este caso, a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

#### ARTICULO No. 18.- RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos mediante el pago por el Asegurado de la correspondiente prima de renovación, al tipo de prima que la Aseguradora tenga en vigor al tiempo de la renovación.

La Aseguradora no esta obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de la Póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma.

La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere valida y en pleno vigor.

#### ARTICULO No. 19.- ARBITRAJE

Cuando entre la Aseguradora, el solicitante, el Asegurado o la tercera persona perjudicada, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de la póliza, las partes podrán someter sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la "Ley de Arbitraje y Mediación". En este caso, las divergencias o conflictos serán conocidos y resueltos por parte de árbitros y/o mediadores designados por el "Centro de Mediación y Arbitraje" de la Cámara de Comercio del domicilio de la Aseguradora.

En el caso de que los árbitros designados por las partes no llegasen a un acuerdo, de mutuo consentimiento, nombrarán un tercer arbitro dirimente. Los árbitros resolverán atenuándose a la práctica del seguro que al derecho estricto. El laudo arbitral se convertirá en ley para las partes.

El pago de los honorarios correspondientes a los árbitros será fijado y pagado por separado por quien los contrate y los honorarios del arbitro dirimente serán compartidos en partes iguales entre la Aseguradora y el solicitante o el Asegurado.

 aseguradora del sur	<b>CONDICIONES GENERALES</b> <b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	RG.2.01.01...036
		<b>VIGENCIA:</b>	2015-11-18
		<b>VERSIÓN:</b>	00
		Página 7 de 7	

**ARTICULO No. 20.- NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Aseguradora para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Aseguradora tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

**ARTICULO No. 21.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Aseguradora y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente Contrato de Seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Aseguradora deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

**ARTICULO No. 22.- PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se derivan de esta Póliza prescriben automáticamente en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

NOTA: La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con resolución No. SB-INS-2001-251 de septiembre 13 del 2001.